

117



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL  
PERDIDAS FISCALES DE UNA PERSONA MORAL"

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A  
**JUANITA MEDINA GARCIA**

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

"Pérdidas Fiscales de Una Persona Moral"

que presenta la pasante: Juanita Medina García

con número de cuenta: 9656781 - 4 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 28 de febrero de 2002

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u> C.P.	<u>José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u> L.C.	<u>Luis Yescas Ramírez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u> L.C.	<u>Francisco Alcántara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme vida, salud, fe y esperanzas para lograr mis sueños.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por permitirme pertenecer a este selecto grupo de universitarios y asimismo comprometerme a llevar sus colores siempre en el corazón y poner en alto su nombre y prestigio.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por hacer realidad mis sueños y brindarme su cobijo durante toda mi vida, ya que crecí jugando en sus jardines y me hice profesionista en sus salones

A MI PAPA JAVIER MEDINA BARRON

Por ser tan fuerte y digno de todo mi respeto, gracias Papá por confiar en mí, por apoyarme en todos mis sueños, compartir mis alegrías y triunfos, pero sobre todo por ayudarme en mis derrotas y darme fuerzas con tus consejos. Te quiero.

A MI MAMA ROSARIO GARCIA DEL CASTILLO

Por ser tan autentica, mi mayor inspiración. Espero Mamá que estés orgullosa de mí, por que si yo estoy hoy aquí es gracias a tu amor y apoyo que no tienen limite. Quiero dedicarte a ti mas que a nadie no solo este trabajo, sino mi vida. Te quiero

**A MIS HEMANAS**

**ALEJANDRA:** Por ser mi conciencia y darme todos esos consejos, ojalá que esto te demuestre lo lejos que puedes llegar y que en algunos años sea yo la que aparezca en una dedicatoria tuya.

**EMILIA:** Por que sin tu alegría la casa no seria la misma, échale muchas ganas a todo lo que hagas. Te quiero Grillo

**A BEATRIZ Y LORENA**

Por ser mis mejores amigas y compartir conmigo todas las cosas buenas de la vida, sin olvidar también las tristezas que nos han unido aun más.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DEL HOLLIDAY INN NAUCALPAN**

Por que con ustedes he compartido una de las etapas más importantes de mi vida, además de que siempre formamos un gran equipo. LUCY, MARINA, OBED, JOSE, HECTOR, LUIS, MARIBEL, MONICA, OSCAR, ALICIA Y EL SR.PEREZ.

### A MI FAMILIA

Por siempre brindarme el apoyo que he necesitado. A ti Berna por ser el hermano mayor que no tuve, a mi tía Elsa por toda esa fortaleza que nos inspira a todos, a mi tía Isabel por consentirme y a mis tíos Jaime y Manuel por ser tan cariñosos.

### A MIS MAESTROS

Por ser mis guías a lo largo de mi vida y darme las armas con la que enfrentare al mundo.

## INDICE TEMATICO

HIPOTESIS .....	1
OBJETIVO .....	2
INTRODUCCION .....	3

### CAPITULO I

#### 1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Generalidades de los impuestos .....	5
1.2 Principios de los impuestos .....	12
1.3 Clasificación de las contribuciones .....	14
1.4 Jerarquización de las leyes en México .....	17
1.5 Clasificación de las personas sujetas del impuesto .....	20

### CAPITULO II

#### 2 PERSONAS MORALES

2.1 Definición .....	22
2.2 Requisitos para la constitución de una sociedad .....	25
2.3 Ingresos .....	28
2.4 Deducciones .....	31
2.5 Pagos provisionales .....	39
2.6 Declaración del ejercicio .....	41
2.7 Resultado del ejercicio .....	43

### CAPITULO III

#### 3 PERDIDAS FISCALES

3.1	Definición de pérdida fiscal .....	44
3.2	Reglas de la amortización de las pérdidas fiscales .....	47
3.3	Pérdidas fiscales en casos especiales .....	52
3.3.1	Amortización de las pérdidas fiscales en caso de fusión de sociedades..	52
3.3.2	Pérdidas fiscales en caso de escisión .....	54
3.3.3	Pérdidas fiscales en caso de sociedades que consolidan para efectos fiscales. ....	55
3.3.4	Amortización de pérdidas fiscales tratándose de fideicomisos que realicen actividades empresariales.....	57
3.4	Multas por declarar una pérdida mayor a la sufrida .....	58

### CAPITULO IV

#### CASO PRACTICO

CASO 1 AMORTIZACION DE PERDIDAS DE UNA PERSONA MORAL.....	60
CASO 2 EMPRESA EN UN CASO DE FUSION .....	64
CASO 3 SOCIEDAD EN ESCISION .....	68

CONCLUSIONES .....	72
BIBLIOGRAFIA .....	74

**HIPOTESIS**

Es realmente benéfica la adecuada amortización de las pérdidas  
fiscales para los contribuyentes.

### OBJETIVO

Dar a conocer que son las pérdidas fiscales, su tratamiento fiscal y contable, así como hacer mención de los principales aspectos que regulan esta figura.

Aplicar el procedimiento de la amortización de las pérdidas fiscales de una forma teórica y practica para su mejor comprensión.

### INTRODUCCION

El presente trabajo esta enfocado para hablar sobre las pérdidas fiscales obtenidas durante un ejercicio por una persona moral con régimen general de ley así como su proceso de amortización.

El desarrollo del trabajo se integra por cuatro capítulos que contendrán lo siguiente.

En él capítulo uno hablare de los antecedentes históricos de los impuestos, también presentare un marco teórico y legal de los mismos, así como algunas definiciones y conceptos de los sujetos de los impuestos.

En él capítulo dos se hablara de las personas morales en general, todo acerca de su constitución, los requisitos que deben cumplir así como sus obligaciones contables y fiscales.

También hablare de sus ingresos, deducciones, pagos provisionales para concluir con la declaración anual y llegar así al resultado del ejercicio y enfocarnos al tema en sí las pérdidas fiscales.

El tercer capitulo será exclusivo de las pérdidas fiscales, daré el concepto de estas, las reglas para su amortización, como deben tratarse las pérdidas fiscales en casos especiales, así como las multas a las que se hacen acreedores los contribuyentes por declarar una pérdida mayor a la sufrida.

En él capitulo cuarto se presentan tres casos prácticos de personas morales en diferentes situaciones como caso de fusión y escisión.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

1.1 GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

**IMPUESTO:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista para la misma.

Su fundamento jurídico – legal se encuentra en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV

**ART.31 FRACC.IV C.E.U.M.**

*Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la federación como del estado y municipio en que residan de la manera más proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

**TIPOS DE IMPUESTO**

- \* Impuesto Sobre La Renta
- \* Impuesto Al Valor Agregado
- \* Impuesto Al Activo
- \* Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios
- \* Impuesto Por La Prestación De Servicios Telefónicos
- \* Impuestos Sobre La Adquisición De Inmuebles
- \* Impuesto Directo
- \* Impuesto Indirecto
- \* Impuestos Reales
- \* Impuestos Personales
- \* Impuestos Generales
- \* Impuestos Especiales
- \* Impuestos Especificos
- \* Impuesto Ad - Valorem

## PERDIDAS FISCALES

---

**IMPUESTO DIRECTO** Es aquel que no es repercutible y su objeto es gravar los rendimientos, o ganancias, o utilidades

**IMPUESTO INDIRECTO** Es aquel que es repercutible y que además incide o grava sobre los ingresos provenientes de operaciones de consumo, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado.

**IMPUESTO REAL** Los impuestos reales se perciben de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y solo toman en cuenta una manifestación objetiva enfocada a su riqueza y bienes del sujeto pasivo, por ejemplo, el Impuesto al Activo.

**IMPUESTO PERSONAL** A diferencia de los impuestos reales, los personales establecen atención a las personas o a los contribuyentes, o quienes serán los pagadores del gravamen sin importar sus posiciones y bienes solo toman en cuenta la situación y cargos de familia del sujeto pasivo.

## PERDIDAS FISCALES

**IMPUESTO GENERAL** El impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador en común, por ser de la misma naturaleza

**IMPUESTO ESPECIAL** Es el que grava una actividad determinada en forma aislada como por el ejemplo el IEPS

**IMPUESTO ESPECIFICO Y DE AD - VALOREM** El impuesto específico es aquel que atiende al peso, medida, cantidad, o calidad del bien gravable como el IEPS, y el cigarro y el impuesto de Ad - Valorem es aquel que atiende al valor del producto por ejemplo la tenencia vehicular

### **ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**

#### 1. - SUJETO

a) **Sujeto Activo** De acuerdo con lo establecido en artículo 31 F-IV de la C.E.U.M. los sujetos activos son:

- La Federación
- Los Estados
- Los municipios
- El Distrito Federal

## PERDIDAS FISCALES

---

---

Dichos sujetos están facultados para establecer y exigir o simplemente para recaudar los tributos para cubrir sus presupuestos.

**b) Sujeto Pasivo** Es la persona física o moral, nacional o extranjera sujeto a este impuesto.

### 2. - OBJETO

Es el ingreso, utilidad o rendimiento obtenido por el contribuyente que sirve de base para el cálculo o determinación en cantidad líquida del gravamen.

### 3. - FIN

Es el propósito para el cual ha sido creado el impuesto "para cubrir el gasto público".

### 4. - FUENTE

La actividad económica gravada por el legislador, una fuente puede ser susceptible de ser gravada por varios tributos a la vez.

### 5. - BASE

Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar una contribución a pagar. Esta base se determina de acuerdo a lo que indica cada ley fiscal específica.

### 6. - TASA

Es el porcentaje establecido en cada ley fiscal específica que se aplica a la base con el objeto de que el estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.

### 7. - TARIFA

Por lo general son el conjunto de columnas integradas por un límite inferior, un límite superior, la cuota fija y el porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

### 8. - TABLA

Generalmente esta representada por dos columnas que son, un límite superior y otro inferior, o en su caso una columna donde se ubica la

## **PERDIDAS FISCALES**

---

---

base o el resultado de un procedimiento derivado de la base para determinar el impuesto.

### **9. - UNIDAD**

Es la cantidad delimitada, en peso, numero, medida, etc. Sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto.

### **10. - CUOTA.**

Es la cantidad de dinero o especie que se percibe por unidad fiscal.

### 1.2. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Todo ciudadano deberá contribuir al Gasto Público en al proporción en que este pueda. Esto es que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad económica. De esta forma podemos ver la uniformidad de los impuestos en donde todos los contribuyentes deben ser iguales frente al estado.

- **PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE**

El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso.

- **PRINCIPIO DE COMODIDAD**

Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y en la forma que sean más cómodos para el contribuyente

- **PRINCIPIO DE ECONOMIA**

Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya menor diferencia posible entre las sumas que pagan los contribuyentes y las que ingresan a la Tesorería de la Federación

### **1.3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.**

El Código Fiscal de la Federación nos menciona en su artículo 2 la clasificación de las contribuciones

#### **1. IMPUESTOS**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

#### **2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician de manera especial por seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

#### **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas

**4. DERECHOS**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por la Ley Federal del Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**5. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Cuando son organismos descentralizados los que proporcionen en la seguridad social a que hace mención la fracción dos, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

**6. ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del

## PERDIDAS FISCALES

---

---

Código Fiscal del Federación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

**1.4. JERARQUIZACION DE LAS LEYES EN MEXICO**

La jerarquía es la clasificación de las funciones, dignidades o poderes en un grupo social, con una relación de subordinación y de importancia respectiva, o bien, es la organización de un conjunto en el que cada elemento es superior al anterior.

La posición jerárquica de las leyes en nuestro país es la siguiente:

1. La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley De Ingresos De La Federación
3. Leyes Y Reglamentos
4. Código Fiscal De La Federación Y Su Reglamento
5. Resolución Miscelánea
6. Tratados Internacionales
7. Criterios Administrativos
8. Jurisprudencia

**Él artículo 133 constitucional señala:**

*Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con al misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

#### **ASPECTOS LEGALES DE LOS IMPUESTOS**

Todo impuesto debe reunir las siguientes características:

1. Debe estar establecido en una Ley. Él artículo 31, fracción IV de la C.P.E.U.M. establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Él artículo 73, fracción VII y 74, fracción IV de la propia constitución disponen que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el Presupuesto de Egresos.

## PERDIDAS FISCALES

---

---

2. El pago del impuesto debe ser obligatorio nos dice el artículo 31 de la C.P.E.U.M. que señala la obligación de todos los mexicanos a contribuir a los gastos públicos, obligación que deriva de la necesidad de dotar a la nación de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas y sociales a su cargo.
3. Debe ser proporcional y equitativo. Esta característica se encuentra consignada en el artículo 31, fracción IV de la C.P.E.U.M. la cual menciona que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a la que va dirigido.
4. Que se establezcan a favor de la administración activa o centralizada del Estado, esto se menciona el artículo 31 fracción IV de la C.P.E.U.M. que dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, por lo tanto excluye organismos que formen parte de estos, esto es que constitucionalmente no hay obligación de contribuir para cubrir gastos a algún ente distinto a los antes mencionados
5. El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el presupuesto de egresos.

**1.5. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS SUJETAS DEL IMPUESTO**

En derecho persona es todo ser susceptible de tener derechos y de contraer obligaciones. Por tal razón existen dos clases de personas: las físicas y las morales

**PERSONA FISICA**

Es el individuo humano que adquiere personalidad y capacidad jurídica en el momento de su nacimiento y lo pierde a su muerte. Sin embargo, el derecho considera como nacido al individuo que ha sido concebido: que se encuentra en gestación.

Todas las personas físicas, por el solo hecho de serlo, tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos de las personas. Dichos atributos son:

- El nombre
- El domicilio
- El patrimonio
- La capacidad jurídica
- La nacionalidad
- Estado civil

### PERSONAS MORALES

Son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el Derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes.

Las personas morales sólo tienen por atributos:

- El nombre
- El domicilio fiscal
- La nacionalidad
- El patrimonio
- Capacidad jurídica

### CAPITULO II PERSONAS MORALES

#### 2.1 DEFINICION

Como ya mencionamos en el capítulo anterior las personas morales son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes. Las personas morales no tienen una existencia real, ya que son una ficción del Derecho, quien les atribuye una personalidad por necesidades de orden práctico y jurídico

La personalidad jurídica de estas corporaciones les permite multitud de actos jurídicos: comprar, vender, contratar servicios, demandar en juicio, ser demandadas, etc.

Las personas morales obran y se obligan por medio de sus órganos representativos que son: Gerentes, comisarios, directores, apoderados, etc.

El Código Civil enumera las personas morales en su artículo 25.

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III. Las sociedades civiles y mercantiles

- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas
- VI. Las asociaciones distinta enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2736

Las personas morales tienen como atributos:

**El nombre:** Esta formado por las palabras propias de su denominación.

**El domicilio.** El domicilio de las personas morales está en el lugar donde se halle establecido su administración. Se considerarán domiciliadas en el Distrito Federal o en los territorios aquellas que ejecuten actos jurídicos en tales circunscripciones, aunque tengan su administración fuera de las mismas. Las sucursales ubicadas en lugares distintos de la casa matriz, tendrán su domicilio en dichos lugares para cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

**La nacionalidad.** La nacionalidad de la persona moral determinará que sean mexicanas o extranjeras, siendo personas morales de

## PERDIDAS FISCALES

---

nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan su domicilio en esta misma.

**El patrimonio.** El patrimonio de las personas morales está formado por los bienes de todo genero como dinero, muebles, inmuebles, créditos, obligaciones, etc. Que estén destinados al cumplimiento de las finalidades para las que fueron creadas.

**Capacidad jurídica.** Esta se establece en el artículo 26 del Código Civil. Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

**2.2. PERSONAS MORALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La ley del impuesto sobre la renta, en su artículo 8 nos dice:

Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

**Sociedades mercantiles**

Se consideran sujetos para el pago de ISR aquellas sociedades cuya ocupación habitual es la de realizar actividades empresariales y que eminentemente persiguen un fin de lucro. Conforme a derecho, se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de la LGSM:

- ◆ Sociedad en nombre colectivo
- ◆ Sociedad en comandita simple
- ◆ Sociedad de responsabilidad limitada
- ◆ Sociedad anónima
- ◆ Sociedad anónima de capital variable
- ◆ Sociedad en comandita por acciones
- ◆ Sociedad cooperativa

### **Organismos descentralizados**

Para que sean sujetos al pago del impuesto sobre la renta los organismos descentralizados, sugiere que deban realizar preponderantemente actividades empresariales. No resulta así con aquellos organismos descentralizados cuyos ingresos se deriven de los servicios de derecho público.

La preponderancia se mide considerando los ingresos obtenidos por actividades empresariales en relación con la totalidad percibida en un año de calendario; esto es, si el monto de los ingresos que se obtienen por dichas actividades representa más de la mitad del total obtenido en un año, incluyendo los ingresos de los servicios de derecho público, deberá considerarse que los ingresos son preponderantes.

### **Asociaciones civiles.**

Las asociaciones se constituyen cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Este tipo de personas morales no estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta toda vez que la finalidad del objeto social no tiene carácter lucrativo, consecuentemente la ley las considera personas morales no contribuyentes.

### **Sociedades civiles**

La existencia de una sociedad civil se realiza a través de un contrato en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter

## PERDIDAS FISCALES

---

---

preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

2.3. INGRESOS

La LISR señala en su artículo 17 lo siguiente:

Las personas morales residentes en el país incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o cualquier otro tipo de ingreso que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Este artículo señala también los conceptos que no se consideran ingresos acumulables, dentro de los cuales se encuentran:

- ◆ Los que obtenga el contribuyente por aumento de capital
- ◆ Por el pago de la pérdida por sus accionistas
- ◆ Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación.
- ◆ Los que obtenga con motivo de la revaluación de activos y de su capital.
- ◆ Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementaran la renta gravable para efectos de la P.T.U.

TECIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Otros ingresos acumulables.

La LISR considera dentro de su artículo 20 otros ingresos acumulables como sigue:

- ◆ Los determinados, inclusive los presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos que proceda conforme a las leyes fiscales.
- ◆ La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha que se transfiera su propiedad en pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumpla con los requisitos que para ello se establecen en la misma y demás disposiciones fiscales.
- ◆ La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- ◆ Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- ◆ La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así

## PERDIDAS FISCALES

---

como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, de las que el contribuyente sea socio o accionista.

- ◆ Los pagos que perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- ◆ La recuperación de seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- ◆ La indemnización en caso de muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes
- ◆ Las cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros y que los mismos no sean comprobados con la documentación a nombre de aquellos.
- ◆ Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularan lo únicamente efectivamente cobrados. Para estos efectos se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquel en que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondiente al último periodo citado.
- ◆ El ajuste anual por inflación que resulte acumulable.

---

---

**2.4 DEDUCCIONES**

ART. 29 LISR Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- ◆ Devoluciones, descuentos o bonificaciones.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- ◆ Adquisición de mercancías, materias primas.- Las adquisiciones de mercancías así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos; disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- ◆ Los gastos
- ◆ Las inversiones
- ◆ Diferencia de Inventarios en el caso de ganaderos.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- ◆ Créditos incobrables y perdidas por caso fortuito.- Los créditos incobrables y las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.

- ◆ Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones, etcétera.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la ley del Seguro Social y de Primas de Antigüedad constituidas en los términos de LISR.
- ◆ Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- ◆ Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- ◆ El ajuste por inflación que resulte deducible.
- ◆ Anticipos y rendimientos pagados a las personas que se indican.- Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de LISR.
- ◆ Deducción de los anticipos por adquisiciones o por gastos.- Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II o por gastos que se refiere la fracción III del art. 29 LISR, los contribuyentes hubieran pagado un anticipo, este será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 fracción XIX de LISR.

### Requisitos de las deducciones

Artículo 31 de la LISR, Las deducciones autorizadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ◆ Gastos estrictamente indispensables y donativos.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley.
- ◆ Donativos otorgados a instituciones de enseñanzas.- Tratándose de donativos a estas instituciones, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- ◆ Deducción de Inversiones.- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección II del Capítulo II del Título II de esta ley.
- ◆ Requisitos de Comprobantes o Cheques nominativos.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, que efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio subordinado. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta

del contribuyente y contener su clave de RFC así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta de beneficiario".

- ◆ El registro en contabilidad.- Que estén debidamente registradas en contabilidad y que sean restados una sola vez.
- ◆ Retención y entero de impuestos a cargo de terceros.- Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- ◆ Honorarios a administradores, gerentes, consejeros, etc. – Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia afectando en la misma forma los resultados del contribuyente, y satisfagan lo siguiente:
  - a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía en la sociedad
  - b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
  - c) No excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- ◆ Gastos de previsión social.- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a

jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

- ◆ Pérdidas por créditos incobrables.- Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables se consideran realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
- ◆ Plazo para reunir los requisitos de las deducciones.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.

### **Partidas No Deducibles**

Artículo 32 de LISR, No serán deducibles:

- ◆ El pago de ISR del contribuyente o de terceros, otras contribuciones, cuotas, etc.- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de los terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Rtfgyb54Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente

## PERDIDAS FISCALES

---

---

- ◆ Cantidades entregadas al personal provenientes del Crédito al Salario.
- ◆ Gastos relativos o inversiones no deducibles.
- ◆ Obsequios, atenciones, y gastos de naturaleza análoga, que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- ◆ Gastos de representación.
- ◆ Viáticos o gastos de viaje:
  - a) Gastos de viaje destinados a la alimentación.- Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, solo será deducible hasta por un monto que no se exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando el mismo se eroguen en territorio nacional y \$1,500.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero.
  - b) Gastos de viaje destinados a renta de autos.- Serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios.
  - c) Gastos de viaje destinados a hospedaje.- Solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios.
- ◆ Sanciones, Indemnizaciones o penas convencionales.
- ◆ Provisiones que se señalan.- Las provisiones para creación o incremento de reservas, complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio. Con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- ◆ Reservas creadas para la indemnización del personal.
- ◆ Pérdidas por caso fortuito o por enajenación de bienes.
- ◆ Crédito comercial
- ◆ Arrendamiento de aviones, embarcaciones o casas habitación.

- ◆ Pérdidas derivadas de inversiones no deducibles.
- ◆ Pagos de IVA e IEPS
- ◆ Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades.
- ◆ Pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor.
- ◆ Gastos a prorrata en el extranjero.
- ◆ Pérdida por operaciones financieras derivadas.
- ◆ Consumos en bares, restaurantes y comedores.- El 50% de los consumos en los restaurantes. Para que proceda la reducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
- ◆ Pagos por servicios aduaneros
- ◆ Pagos a personas, entidades, fideicomisos, etc., en territorios con regímenes fiscales preferentes.

## PERDIDAS FISCALES

---

---

- ◆ Los pagos iniciales por adquirir o vender, bienes, divisas, acciones, que no coticen en mercados reconocidos.
- ◆ La restitución por prestatarios.
- ◆ Las cantidades que tengan el carácter de participación en al utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

### 2.5. PAGOS PROVISIONALES

Las personas morales comprendidas en el Título II de la LISR, deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 14 de dicha ley que dice:

Efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, si el último día del plazo las oficinas ante las que se vaya a efectuar tramite permanecen cerradas durante el horario normal o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, a demás el artículo 12 del CFF establece, que también se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva ante instituciones de crédito.

Hasta el año pasado existía un plazo de pago para contribuyentes que cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido menores de \$11'945,348.00 el pago se realizaría de forma trimestral a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Este año la nueva reforma nos indica que todos los contribuyentes, excepto los que se encuentren en el régimen de pequeños contribuyentes y los arrendadores de casa habitación, deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo en forma mensual y deberán

## PERDIDAS FISCALES

---

---

hacerlo a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Para comenzar este nuevo sistema de pago, los meses Enero, Febrero y Marzo se incluirán en una sola declaración que se presentará el 17 de Abril de 2002. Los meses de Abril en adelante, ya se tendrán que presentar en forma mensual.

### 2.6. DECLARACION DEL EJERCICIO.

El artículo 10 de la LISR señala que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas y en los formatos autorizados, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

Lo anterior quiere decir que a más tardar el 31 de marzo, de cada año, las personas morales deberán presentar declaración anual, utilizando el formato no.2 (Declaración anual del ejercicio para personas morales de Régimen General)

Estos formatos se presentaran ante una institución de crédito observando las siguientes indicaciones:

- ◆ Las declaraciones que arrojen saldo a cargo deben cubrirse con cheque del mismo banco. Estas se consideran presentadas el mismo día
- ◆ Si se cubre el saldo a cargo con cheque de otro banco, se consideran presentadas salvo buen cobro al día hábil siguiente
- ◆ Declaraciones con saldo a cargo que se cubren en efectivo se consideran presentadas el mismo día.

#### **Exención de pago del impuesto**

La LISR dice en el último párrafo de su artículo 81 que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas,

## PERDIDAS FISCALES

---

---

ganaderas, silvícolas, o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan en el ejercicio de veinte veces el SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados.

**2.7 RESULTADO DEL EJERCICIO**

De acuerdo con el artículo 10 del LISR, las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- 1) Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas.
- 2) A la utilidad fiscal se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

CAPITULO III

PERDIDAS FISCALES

3.1 DEFINICION DE PERDIDA FISCAL

La pérdida fiscal es el concepto establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el que se designa la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de éstas últimas resulte mayor que los ingresos.

<p style="text-align: center;"><b>INGRESOS ACUMULABLES</b> Menos <b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b> Igual <b>PERDIDA FISCAL</b></p>
---

Acorde a lo señalado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, la amortización de las pérdidas fiscales podrán aplicarlas las personas morales y físicas que realizando actividades empresariales tributen en el régimen general de ley.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes. El derecho a la

## PERDIDAS FISCALES

disminución de las pérdidas es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

En los casos en que en un ejercicio no se disminuya la pérdida fiscal obtenida en otros ejercicios, pudiéndose haber efectuado conforme a los lineamientos establecidos, se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, y hasta por la cantidad en que pudo haberse realizado.

1997	1998	1999
Pérdida	Utilidad Fiscal	Sólo podrá disminuirse
De	\$2,300.00	la diferencia de
\$5,000.00	NO SE APLICO LA PERDIDA	la parte no aplicada \$2,700.00

Al respecto los tribunales han señalado lo siguiente:

*Si la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, advierte que la contribuyente omitió declarar utilidades para efectos del pago del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal revisado, y asimismo encuentra de que de esas utilidades pudieron haberse disminuido las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores al revisado, sin que se hubiera hecho así por causas imputables al propio contribuyente, tales utilidades deberán servir de base para calcular y determinar el impuesto omitido, ya que la interpretación sistemática de los artículos 10 y 15 de la LISR, en relación con el artículo 32 del C.F.F. conduce a establecer que dicho contribuyente perdió el derecho a disminuir de las utilidades obtenidas en el período fiscal revisado, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> FUENTE: Semanario Judicial. Novena época. Tomo II, agosto 1995, pág. 579

La facilidad otorgada por el artículo 32 del C.F.F. para la presentación de declaración complementaria, tiene por objeto que el contribuyente puede modificar los datos de su declaración original por errores u omisiones, más no así para ejercer un derecho, como es la amortización de las pérdidas.

**3.2 REGLAS PARA LA AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES.**

De acuerdo con el artículo 61 de la LISR:

**ARTICULO 61.** *La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables de ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de esta últimas sea mayor que los ingresos.*

*La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla*

*Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho en ejercicios posteriores hasta por la cantidad que pudo haberlo efectuado.*

*Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes de mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes que se actualizo por ultima vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes que se actualizo por ultima vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerara como*

## PERDIDAS FISCALES

primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior a que corresponda la mitad del ejercicio.

El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitida a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

La LISR reconoce el efecto inflacionario y permite actualizar las pérdidas fiscales. La pérdida fiscal que se obtenga en un ejercicio podrá actualizarse en el propio ejercicio en que ocurra, para ello, dicha pérdida se multiplica por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del propio ejercicio.

Factor de Actualización	INPC del último mes del ejercicio en que se aplica
	$\frac{\text{INPC del primer mes de la segunda Mitad del ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC del último mes del ejercicio en que se aplica}}$

Pérdida Fiscal	Por	Factor de Actualización	Igual	Pérdida Fiscal Actualizada
----------------	-----	-------------------------	-------	----------------------------

## PERDIDAS FISCALES

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de amortizar, se volverá a actualizar por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizo por ultima vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

En el caso de ejercicios irregulares, si el número de meses del ejercicio en que ocurre la pérdida fuere impar, se considerará como primer mes de la segunda mitad del período, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

### **EJEMPLO:**

**Ejercicio que inicia el 1ero de junio de 1999 y termina el 31 de diciembre de ese año (7 meses)**

**En este caso el número de meses del ejercicio es impar, por lo que, el primer mes de la segunda mitad del periodo será el mes posterior (octubre), resultando el cálculo del factor de actualización el siguiente:**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del último mes del ejercicio en que se aplica (diciembre de 1999)
	INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió (octubre)

¿Pueden disminuirse las pérdidas fiscales en pagos provisionales y ajuste?

El monto actualizado de las pérdidas de ejercicios anteriores, se restará de la utilidad fiscal determinada en cada pago provisional, sin perjuicio de disminuirla de la utilidad del propio ejercicio.

	Ingresos nominales
Por	
	Coefficiente de utilidad
Igual	
	Utilidad fiscal para el pago provisional
Menos	
	Pérdida fiscal de ejercicios anteriores actualizada
Igual	
	Base del impuesto

## PERDIDAS FISCALES

---

---

Asimismo, el monto actualizado de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se restará de los ingresos obtenidos en el periodo que corresponda al ajuste a los pagos provisionales para determinar la utilidad o pérdida fiscal correspondiente al mismo.

3.3 PERDIDAS FISCALES EN CASOS ESPECIALES

3.3.1. AMORTIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES EN CASO DE FUSION DE SOCIEDADES.

La fusión consiste en la agrupación de sociedades y puede ser de dos tipos:

Fusión por absorción.- Es aquella en la que se unen dos o más sociedades desapareciendo todas menos una, la cual absorbe a las demás.

Fusión por integración.- Es aquella en la que se unen dos o más sociedades, desapareciendo todas ellas y surgiendo una nueva con motivo de la fusión.

Ya se comentó, que el derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de la fusión por absorción, la pérdida fiscal de la sociedad fusionante al momento de la fusión, se podrá disminuir por dicha sociedad, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 63 de la LISR.

**ARTICULO 63.** En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, estos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

**3.3.2 PERDIDAS FISCALES EN CASO DE ESCISION**

De acuerdo con el artículo 228 Bis de la LGSM, se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación. Desde luego, que la escisión se registrará por todo lo dispuesto en el mencionado art.228 Bis.

De lo anterior podemos concluir, que la escisión es una continuidad de las actividades de la sociedad escindida, en virtud de que se seguirán desarrollando en parte por esta cuando subsiste y en parte por las que surgen con motivo de la escisión. Por lo que el último párrafo del artículo 55 de la LISR, precisa que en el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre la sociedad escindida y las que surjan en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

En el caso de que la escidente desaparezca, la totalidad de las pérdidas pendientes de amortizar, se distribuirán en su totalidad entre las que surjan con motivo de la escisión, en los términos señalados en el párrafo anterior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3.3. PERDIDAS FISCALES EN CASO DE SOCIEDADES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES.

De acuerdo con el artículo 64, se consideran controladoras puras aquellas en la que al más del 50% de sus ingresos provengan de operaciones realizadas con sus controladoras, así como de la enajenación de acciones, intereses y ganancias en operaciones financieras derivadas de capital obtenidos de personas ajenas al grupo que consolida. Para estos se considerarán como si fueran ingresos los dividendos que perciban dichas sociedades controladoras. Para efectos de determinar si una controladora es pura se considerará el total de los ingresos actualizados correspondientes al periodo de diez años inmediatos anteriores al ejercicio en curso. Dichos ingresos se actualizarán desde el último mes del ejercicio al que correspondan y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en curso.

La sociedad que cumpla con los requisitos fiscales para ser considerada controladora y opte por consolidar para efectos fiscales, estará a lo dispuesto por el artículo 68 de la LISR.

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en los términos del artículo 61 de la LISR, que tuviere la sociedad controladora en el ejercicio en que se comience a consolidar para efectos fiscales, se podrán disminuir sin que el monto que se reste en cada ejercicio exceda de la utilidad fiscal que hubiere tenido la controladora en el ejercicio de que se trate.

## PERDIDAS FISCALES

---

---

Los conceptos especiales que se suman para determinar la utilidad o pérdida fiscal consolidada son los previstos en el artículo 69 de la LISR; y los que se restan son los señalados en el artículo 70 de la referida ley. De acuerdo con la fracción VI de este último artículo uno de los conceptos especiales que se restan es el monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en los términos del artículo 61 de la LISR, que tuviere una sociedad controladora en el ejercicio en que se incorpore a la consolidación, sin que el monto que se reste en cada ejercicio exceda de la utilidad fiscal que obtenga en el mismo ejercicio la controladora de que se trate. Para estos efectos, tanto las pérdidas como las utilidades, se considerarán en la participación consolidable que tenga la controladora en la controlada en forma directa o indirecta en cada ejercicio.

**3.3.4. AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES TRANTANDOSE DE FIDEICOMISOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**Fideicomiso.-** La figura jurídica del fideicomiso se encuentra regulada en los artículos 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El fideicomiso es un contrato por medio del cual una persona física o moral llamada fideicomitente destina ciertos bienes muebles o inmuebles a un fin lícito determinado, a través de los cuales otra u otras personas denominadas fideicomisarios son beneficiarios del objeto del contrato en forma conjunta, simultánea o sucesiva; encomendándose a una institución de crédito con carácter de fiduciaria para que cumpla dicho objeto.

La pérdida fiscal en que incurra un fideicomiso y que corresponde absorber a los fideicomisarios, será una deducción sobre sus ingresos gravados del ejercicio. En efecto, el artículo 13 de la LISR, establece que los fideicomisarios deducirán pérdidas fiscales que les correspondan en los términos del contrato respectivo.

### 3.4 MULTAS POR DECLARAR UNA PERDIDA MAYOR A LA SUFRIDA

De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 76 del CFF, cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, se aplicara una multa del 30% al 40% sobre la diferencia que resulte entre la perdida declarada y la realmente sufrida, siempre que el contribuyente la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal. En caso de que aún no hubiere tenido la oportunidad de disminuirla, la multa será del 20% al 30% de dicha referencia. En el supuesto de que la diferencia mencionada no se hubiere disminuido habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, no se impondrá la multa, hasta por el monto de la diferencia que no se disminuyó. Lo dispuesto para los dos últimos supuestos se condicionará a la presentación de la declaración complementaria que corrija la pérdida declarada.

Cabe mencionar, que de acuerdo con el artículo 73 del CFF, solo se impondrá multa cuando la infracción sea descubierta por las autoridades fiscales. Es decir, si el contribuyente presenta en forma espontánea una declaración complementaria para reflejar, correctamente la pérdida sufrida, no existirá sanción en ningún caso.

## PERDIDAS FISCALES

<p>30% al 40%</p>	<p>Sobre la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda</p>	<p>Siempre que el contribuyente hubiere disminuido la pérdida total o parcialmente de su utilidad fiscal</p>
<p>20% al 30%</p>	<p>Sobre la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Siempre que el contribuyente no hubiere tenido la oportunidad de disminuir la pérdida, y</li> <li>• Presente declaración complementaria que corrija la pérdida declarada</li> </ul>
<p>No habrá multas</p>	<p>Sobre el monto de la diferencia no disminuida</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Siempre que la diferencia determinada no se hubiera disminuido habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, y</li> <li>• Presente declaración complementaria que corrija la pérdida declarada.</li> </ul>

## PERDIDAS FISCALES

### CAPITULO IV

#### CASO PRACTICO

El caso practico comprenderá tres ejemplos el primero será de una persona moral con régimen general de ley, el segundo será de una empresa en caso de fusión y el tercero será de sociedades en escisión.

#### Caso 1

La empresa AS Transportes S.A de C.V. Ha tenido los siguiente resultados los últimos cinco años:

1995	-\$96.000,00	Pérdida Fiscal
1996	\$115.000,00	Utilidad Fiscal
1997	-\$20.000,00	Pérdida Fiscal
1998	\$24.000,00	Utilidad Fiscal
1999	\$48.000,00	Utilidad Fiscal

#### A. Actualización de la pérdida fiscal de 1995

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC diciembre 1995}}{\text{INPC julio 1995}} = \frac{156.915}{140.049} = \underline{\underline{1,1204}}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1996}}{\text{INPC diciembre 1995}} = \frac{180.931}{156.915} = \underline{\underline{1,1530}}$$

Pérdida fiscal de 1995	\$96.000,00
Por:	
Factor de actualización	1,1204
Resultado	<u>\$107.558,40</u>
Por:	
Factor de actualización	1,1530
PERDIDA FISCAL DE 1995 ACTUALIZADA	<u><u>\$124.014,84</u></u>

## PERDIDAS FISCALES

### B. Amortización de la pérdida fiscal de 1995 contra la utilidad fiscal de 1996

Utilidad fiscal de 1996	\$115.000,00
Menos:	
Pérdida fiscal de 1995	<u>\$115.000,00</u>
RESULTADO FISCAL DE 1996	<u>\$0,00</u>

### C. Determinación del remanente de la pérdida fiscal de 1995 pendiente de amortizar

Pérdida fiscal de 1995 actualizada	\$124.014,84
Menos:	
Pérdida amortizada contra la utilidad fiscal de 1996	<u>\$115.000,00</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA FISCAL DE 1995 PENDIENTE DE AMORTIZAR	<u>\$9.014,84</u>

### D. Actualización del remanente de la pérdida fiscal de 1995 pendiente de amortizar

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC diciembre 1997}}{\text{INPC julio 1996}} = \frac{231.886}{180.931} = \underline{\underline{1,2816}}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1998}}{\text{INPC diciembre 1997}} = \frac{251.079}{231.886} = \underline{\underline{1,0827}}$$

Remanente de la pérdida fiscal de 1995 pendiente de amortizar	\$9.014,84
Por:	
Factor de actualización	<u>1,2816</u>
Resultado	<u>\$11.553,65</u>
Por:	
Factor de actualización	<u>1,0827</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA FISCAL DE 1995 PENDIENTE DE AMORTIZAR ACTUALIZADO	<u>\$12.508,78</u>

## PERDIDAS FISCALES

### E. Actualización de la pérdida fiscal de 1997

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC diciembre 1997}}{\text{INPC julio 1997}} = \frac{231.886}{219.646} = \underline{\underline{1,0557}}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1998}}{\text{INPC diciembre 1997}} = \frac{251.079}{231.886} = \underline{\underline{1,0827}}$$

Pérdida fiscal de 1997	\$20.000,00
Por:	
Factor de actualización	<u>1,0557</u>
Resultado	<u>\$21.114,52</u>
Por:	
Factor de actualización	<u>1,0827</u>
PERDIDA FISCAL DE 1997 ACTUALIZADA	<u><u>\$22.860,04</u></u>

### F. Amortización de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores contra la utilidad fiscal de 1998

Utilidad fiscal de 1998	\$24.000,00
Menos:	
Remanente de la pérdida fiscal de 1995	\$12.508,78
Menos:	
Pérdida fiscal de 1997	<u>\$11.491,22</u>
RESULTADO FISCAL DE 1998	<u><u>\$0,00</u></u>

### G. Determinación del remanente de la pérdida fiscal de 1997 pendiente de amortizar

Pérdida fiscal de 1997 actualizada	\$22.860,04
Menos:	
Pérdida amortizada contra la utilidad fiscal de 1998	<u>\$11.491,22</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA FISCAL DE 1997	<u><u>\$11.368,82</u></u>
PENDIENTE DE AMORTIZAR	<u><u>\$11.368,82</u></u>

PERDIDAS FISCALES

H. Actualización del remanente de la pérdida fiscal del 1997 pendiente de amortizar

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC diciembre 1998}}{\text{INPC junio 1998}} = \frac{275.038}{251.079} = \underline{\underline{1,0954}}$$

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1999}}{\text{INPC diciembre 1998}} = \frac{300.480}{275.038} = \underline{\underline{1,0925}}$$

Remanente de la pérdida fiscal de 1997 pendiente de amortizar	\$11.368,82
Por:	
Factor de actualización	<u>1,0954</u>
Resultado	<u>\$12.453,68</u>
Por:	
Factor de actualización	<u>1,0925</u>
REMANENTE DE LA PERDIDA FISCAL DE 1997 PENDIENTE DE AMORTIZAR ACTUALIZADO	<u><u>\$13.605,69</u></u>

I. Amortización del remanente de la pérdida fiscal de 1997 contra la utilidad fiscal de 1999

Utilidad fiscal de 1999	\$48.000,00
Menos:	
Remanente de la pérdida fiscal de 1997	\$13.605,69
Resultado fiscal de 1999	\$34.394,31
Por:	
Tasa de ISR	<u>35%</u>
ISR DEL EJERCICIO	<u><u>\$12.038,01</u></u>

## PERDIDAS FISCALES

### CASO 2

Supongamos que la empresa "X" S.A. De C.V. Cuyo giro era la compra venta de juguetes, fue fusionada el 31 de diciembre de 1998 por la empresa "Y", S.A de C.V., esta última se dedica al arrendamiento de inmuebles. A partir del 1ero de enero de 1999 realizará ambas actividades.

La empresa "Y" S.A de C.V (fusionante), al momento de la fusión tenía una pérdida fiscal sufrida en el ejercicio fiscal de 1998 por \$100,000.00

Durante 1999, obtuvo los siguientes resultados:

Concepto	Por juguetes	Por arrendamiento de Inmuebles	Total
Ingresos propios de la actividad	\$1.900.000,00	\$1.800.000,00	\$3.700.000,00
Ganancia inflacionaria	70.000,00	80.000,00	150.000,00
Interés acumulable	5.000,00	10.000,00	15.000,00
Otros Ingresos	5.000,00	10.000,00	15.000,00
<b>TOTAL INGRESOS ACUMULABLES</b>	<b>\$1.980.000,00</b>	<b>\$1.900.000,00</b>	<b>\$3.880.000,00</b>
Compra de mercancías	\$1.550.000,00	\$1.500.000,00	\$3.050.000,00
Gastos	130.000,00	110.000,00	240.000,00
Deducción de inversiones	100.000,00	90.000,00	190.000,00
Pérdida inflacionaria	60.000,00	70.000,00	130.000,00
Interés deducible	8.000,00	7.000,00	15.000,00
Gastos no identificables	51.351,00 <sup>1</sup>	48.649,00 <sup>2</sup>	100.000,00
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>\$1.899.351,00</b>	<b>\$1.825.649,00</b>	<b>\$3.725.000,00</b>

$$\frac{\text{Gastos no identificables}}{\text{Ingresos propios de la actividad}} = \frac{100.000,00}{3.700.000,00} = \underline{\underline{0,0270}}$$

PERDIDAS FISCALES

1

Ingresos propios de la actividad	\$1.900.000,00
Por:	
Factor de actualización	<u>0,0270</u>
GASTOS NO IDENTIFICABLES ASIGNADOS A LA ACTIVIDAD DE COMPRA - VENTA DE JUGUETES	<u>\$51.351,35</u>

2

Ingresos propios de la actividad	\$1.800.000,00
Por:	
Factor de actualización	<u>0,0270</u>
GASTOS NO IDENTIFICABLES ASIGNADOS A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	<u>\$48.648,65</u>
 Pérdida fiscal de 1998	 <u>\$100.000,00</u>

A. Actualización de la pérdida fiscal de 1998

Factor de actualización	=	INPC diciembre 1998	=	275.038	=	1,0849
		INPC julio 1998		253.500		

Factor de actualización	=	INPC junio 1999 (1)	=	300.480	=	1,0925
		INPC diciembre 1998		275.038		

## PERDIDAS FISCALES

(1) Estimado

Pérdida fiscal de 1998	\$100.000,00
Por:	
Factor de actualización	1,0849
Resultado	<u>\$108.486,25</u>
Por:	
Factor de actualización 1998	1,0925
PERDIDA FISCAL DE 1998 ACTUALIZADA	<u>\$118.521,62</u>

B. Determinación de la utilidad fiscal de 1999 correspondiente a la actividad de arrendamiento de inmuebles

Ingresos acumulables	\$1.900.000,00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>\$1.825.649,00</u>
UTILIDAD FISCAL DE 1999	<u>\$74.351,00</u>

C. Determinación del resultado fiscal y el ISR del ejercicio de 1999 correspondiente a la totalidad de la actividades

Ingresos acumulables	\$3.880.000,00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>\$3.725.000,00</u>
Utilidad Fiscal	<u>\$155.000,00</u>
Menos:	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar	<u>\$74.351,00</u>
Resultado fiscal	<u>\$80.649,00</u>
Por:	
Tasa de ISR	35%
ISR DEL EJERCICIO	<u>\$28.227,15</u>

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar es de \$ 118,525, misma que se podrá amortizar contra la utilidad fiscal de 1999 de \$155,000, hasta por una cantidad equivalente a la utilidad fiscal correspondiente a la actividad de venta de arrendamiento de inmuebles, ya que la pérdida fiscal proviene exclusivamente de esa actividad.

En caso de que la empresa "Y", S.A de C.V antes de la fusión hubiera venido realizando las actividades de compra venta de juguetes y arrendamiento de inmuebles, la totalidad de la pérdida de \$ 118,525 se hubiera podido amortizar contra la utilidad fiscal de \$155,000

Desde luego, que el remanente de la pérdida fiscal de 1998 de \$44,174 ( \$ 118,525 - \$ 74,351 ) se seguirá amortizando contra las utilidades fiscales de los ejercicios siguientes derivadas de la actividad de la cual proviene la pérdida.

**CASO 3**

La empresa "X", S.A de C.V decide escindirse a partir del 1ero de enero de 1999 antes de la escisión realizaba las siguientes actividades:

- \* Venta de automóviles
- \* Venta de refacciones y accesorios
- \* Servicio de taller mecanico

Su estado de posicion financiera al 31 de diciembre de 1998 arrojó las siguientes cifras:

Activo	\$45.000.000
Pasivo	\$15.000.000
Capital	\$30.000.000

La sociedad está integrada por cinco socios en las siguientes proporciones:

Socio	A	60%
Socio	B	20%
Socio	C	10%
Socio	D	5%
Socio	E	5%
		<u>100%</u>

Al momento de la escisión, la empresa "X", S.A de C.V tenia pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, integradas de la siguiente forma:

1997 Pérdida fiscal de \$ 100,000  
1998 Pérdida fiscal de \$ 80,000

Con motivo de la escisión surgen dos nuevas sociedades para realizar una actividad cada una de ellas. La estructura de la sociedad que se escinde y las que surgieron quedó como sigue:

## PERDIDAS FISCALES

EMPRESA "X" SA. DE C.V.

Actividad: Venta de Automóviles

Capital Social		\$15,000,000
Socio A		60%
Socio B		20%
Socio C		10%
Socio D		5%
Socio E		5%
Activo	\$22,500,000	
Pasivo	\$7,500,000	
Capital	\$15,000,000	

EMPRESA "Y" SA. DE C.V.

Actividad: Venta de refacciones y accesorios

Capital Social		\$9,000,000
Socio A		60%
Socio B		20%
Socio C		10%
Socio D		5%
Socio E		5%
Activo	\$13,500,000	
Pasivo	\$4,500,000	
Capital	\$9,000,000	

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

## PERDIDAS FISCALES

---

EMPRESA "Z" SA. DE C.V.

Actividad: Servicio de taller mecánico

Capital Social		\$6.000.000
Socio A		60%
Socio B		20%
Socio C		10%
Socio D		5%
Socio E		5%
Activo	\$9.000.000	
Pasivo	\$3.000.000	
Capital	\$6.000.000	

Con base en lo anterior el capital social de \$ 30,000,000 se dividió en las siguientes proporciones:

Empresa "X" S.A de C.V	50%	\$15.000.000
Empresa "Y" S.A de C.V	30%	\$9.000.000
Empresa "Z" S.A de C.V	20%	\$6.000.000

En estas proporciones se podrán dividir las perdidas fiscales pendientes de amortizarse a la fecha de la escisión, para quedar como sigue:

Total de la pérdida fiscal de 1997:	\$100.000
Total de la pérdida fiscal de 1998:	\$80.000

## PERDIDAS FISCALES

Empresa	1997	1998	Total
Empresa "X" S.A de C.V	50.000	40.000	90.000
Empresa "Y" S.A de C.V	30.000	24.000	54.000
Empresa "Z" S.A de C.V	20.000	16.000	36.000
	<u>\$100.000</u>	<u>\$80.000</u>	<u>\$180.000</u>

Cada una de las sociedades actualizarán la pérdida fiscal en los términos del artículo 55 de la Ley, y las amortizarán contra sus utilidades fiscales que en su caso se obtengan a partir del ejercicio de 1999.

### CONCLUSIONES

La pérdida fiscal es la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el monto de estas últimas es mayor que los ingresos.

La existencia en un ejercicio de una pérdida fiscal, no representa que el contribuyente haya sufrido una pérdida contable, en virtud de que ambas se determinan conforme a consideraciones diferentes.

El tratamiento fiscal de las pérdidas tiene diferentes facetas, dependiendo del tipo de contribuyente que las sufra, sea persona moral o persona física, y por el efecto que tienen en la determinación del impuesto del ejercicio, así como en el cálculo de los pagos provisionales y su ajuste a cuenta de dicho impuesto.

La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Si el contribuyente no disminuye en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios pudiéndolo haber hecho en los términos del artículo 55 de LISR, perderá el derecho de hacerlo en ejercicios posteriores, ya que de hacerlo se hará acreedor a una multa.

El monto de las pérdidas fiscales de un ejercicio se actualizará por medio del factor de actualización, este factor será el determinado conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 7° de la LISR.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es únicamente del contribuyente que las sufra, y no podrá transferir a otra persona ni como consecuencia de una fusión

En caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, se podrán dividir entre las sociedades escidente y escindidas, en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

### HOJA BIBLIOGRAFICA

- Bunge, Mario, La investigación Científica, México, Ariel 1979
- Garza Mercado, Ario, Manual de Técnicas de investigación, México, Colegio de México 1966
- Arias Galicia, Fernando Introducción a la técnica de investigación en las ciencias de administración y comportamiento, México, Trillas 1975.
- Calvo Langerica, Cesar, Estudio contable de los impuestos, México, Ed. Pac 1998
- Domínguez Orozco, Jaime, Pagos Provisionales del ISR e IVA, México, ISEF 1998
- Barron Morales, Alejandro Perdidas Fiscales, México, Ed. ISEF. 1999
- Corral Moreno, Manuel Estudio práctico del ISR para personas morales, México, Ed. ISEF 2000

### LEYES Y CODIGOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Sociedades Mercantiles
- Código Civil
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.